

RESOLUCIÓN Nro. 028-2022

Hugo Marcelo Cabrera Palacios MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

- **Que,** el segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, a los órganos de la Función Ejecutiva, entre los que se encuentran los Ministerios de Estado, les corresponde cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;
- **Que,** el numeral 1 del artículo 154 *ibídem* establece como atribución de los Ministros de Estado la de "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";
- **Que,** el artículo 226 del mismo cuerpo normativo señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.",
- **Que,** el artículo 227 *ibídem*, preceptúa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.",
- **Que,** el artículo 314 de la Carta Magna determina: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. (...).";
- **Que,** el segundo inciso del mismo articulado prevé que: "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.";
- **Que,** el segundo inciso del artículo 316 *ibídem* indica que: "*El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."*,
- **Que,** conforme lo determina el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas se encuentra comprendido dentro de la administración pública central;







- **Que,** el artículo 47 del mismo Código preceptúa: "la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"; para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la máxima autoridad es el Ministro;
- **Que,** el artículo 74 *ibídem* determina que: "Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector.";
- **Que,** el artículo 75 del Código Orgánico Administrativo ibídem estatuye que: "*Proyecto de interés público.* La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable. El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa",
- **Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, dispone: "La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. (...).",
- **Que,** el artículo 2 del antes mencionado Reglamento señala que procede la delegación cuando, entre otras razones, se demuestre de manera justificada la necesidad o conveniencia de satisfacer el interés público, colectivo o general mediante la modernización y desarrollo de infraestructura para la prestación y/o gestión integral de servicios de transporte y logística;
- **Que,** el artículo 5 *ibídem*, preceptúa: "La concesión es una modalidad de delegación, por parte del Estado, que tiene por objeto transferir la facultad de proveer y gestionar de manera integral un servicio a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, bajo un esquema, de exclusividad regulada, a través de la planificación, gestión técnico operacional, financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento o conservación de infraestructuras, facilidades y equipamientos estatales preexistentes.",
- **Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007, el Presidente de la República creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal encargada de formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del país;







- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13, de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al Ing. Hugo Marcelo Cabrera Palacios, como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- **Que,** el artículo 20.- Tipos de proyectos de iniciativa privada. del Decreto Ejecutivo 1190, Reglamento Para Asociaciones Público Privadas, dispone: "...Por invitación pública o de propia iniciativa, los sujetos de derecho privado podrán proponer a la Administración pública la ejecución por gestión delegada de proyectos públicos, con financiamiento público o autofinanciados sobre objetos que sean de su competencia."
- **Que,** el Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Ecuador, con el acompañamiento de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, con base en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 1190, el 25 de julio de 2021, convocó a personas jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de estos, legalmente capaces para contratar, a que presenten su Iniciativa Privada para el proyecto: "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL, UBICADO EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS."
- Que, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, mediante sumilla inserta en el Memorando MTOP-SDSTOP-2022-26-ME dé 17 de febrero de 2022, conformó el equipo multidisciplinario para llevar adelante el proceso de su Iniciativa Privada para el proyecto: "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL, UBICADO EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS.", el que está integrado por los siguientes profesionales:
 - 1. Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas;
 - 2. Subsecretario de Infraestructura del Transporte y su equipo de apoyo técnico;
 - 3. Subsecretario de Delegaciones de los Servicios de Transporte y Obras Públicas y su equipo de apoyo técnico;
 - 4. Coordinador General de Asesarla Jurídica:
 - 5. Delegados del MI. Municipio de Guayaguil.
- **Que,** mediante Acta Nro. 1 de 24 de enero de 2022, de cierre del proceso de recepción de Iniciativas Privadas para el proyecto: "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL, UBICADO EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS" el equipo multidisciplinario deja constancia de las iniciativas privadas presentadas por los proponentes CHINA ROAD & BRIDGE CORPORATION y COMPROMISO DE CONSORCIO JILSA QUINTO PUENTE;
- Que, con Acta Nro. 2 de 24 de enero de 2022, los miembros del equipo multidisciplinario conformado para el efecto, dejó constancia que en audiencia pública procedió a la apertura de las iniciativas privadas para el proyecto: "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL, UBICADO EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS",







y a registrar el contenido total de las mismas, con el detalle de: nombre del proponente, representante, RUC o equivalente, país de procedencia, número de fojas útiles, CAPEX y OPEX;

- Que, mediante Acta Nro. 3, de 24 de febrero de 2022, del procedimiento de presentación de iniciativas privadas para el proyecto: "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL, UBICADO EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS", los miembros del equipo multidisciplinario, en forma unánime aprueba la moción presentada por el ingeniero Fabián Uzcategui Calisto, Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, y amplían el plazo para la suscripción del Informe de revisión y evaluación de iniciativas privadas del proyecto: "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL, UBICADO EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS"; hasta el 7 de marzo de 2022;
- **Que,** en Acta Nro. 4, de 7 de marzo de 2022, los miembros del equipo multidisciplinario conformado para el efecto, resuelven extender el plazo para la presentación de resultados del procedimiento, y solicitar al proponente privado, aclaren ciertas inquietudes, a fin de que el proponente responda en el pazo de 72 horas y que el equipo multidisciplinario preparará el informe correspondiente, cuyos resultados serán anunciados el martes 15 de marzo de 2022.
- Que, en Oficio Nro. Oficio 0004-CRBC-MTOP, de 14 de marzo de 2022, el proponente CRBC emitió la aclaración solicitada por el MTOP, que en su parte pertinente señala: "En la hoja 941 se presenta el esquema de "PAGO POR USUARIO + INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO" con DOS OPCIONES, en ambos casos considerando una tarifa REAL y que está SOCIALMENTE ACEPTADA de USD 1 (base vehículos livianos y conforme se indica en la página 938), que es la que se cobra ACTUALMENTE en la red vial regentada por el MTOP, y en la red delegada al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Guayas. En atención a los escenarios planteados en nuestra propuesta, me permito aclarar el valor exacto y periodicidad del IMG, en los siguientes términos: 1. Opción 1 (página 943): TARIFA DE PEAJE DE 1 DÓLAR PARA VEHÍCULOS LIVIANOS EN UNA SOLA ESTACIÓN, ingreso mínimo garantizado de USD 85 millones, por cada año durante el período de operación (30 años). 2. Opción 2 página 943): DOS ESTACIONES Y TARIFA DE 1 DÓLAR PARA VEHÍCULOS LIVIANOS EN CADA UNA DE ELLAS, ingreso mínimo garantizado de USD 66 millones, por cada año durante el período de operación (30 años).";
- Que, el equipo de apoyo que fue debidamente conformado mediante correo electrónico de 28 de enero de 2022, pone en consideración del Equipo Multidisciplinario el "INFORME DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE INICIATIVAS PRIVADAS DEL PROYECTO: "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL, UBICADO EN LA PROVINCIA DE GUAYAS", de fecha 14 de marzo de 2022;
- **Que,** en Acta de Reunión Nro. 5 de 15 de marzo de 2022, el equipo multidisciplinario encargado de llevar adelante el de revisión y evaluación de iniciativas privadas del





proyecto: "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL, UBICADO EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS", luego de conocer los resultados del informe de revisión y evaluación de las iniciativas privadas, por unanimidad adoptó las siguientes decisiones:

- Acoger el "INFORME DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE INICIATIVAS PRIVADAS DEL PROYECTO: "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL, UBICADO EN LA PROVINCIA DE GUAYAS", elaborado por el equipo de apoyo y presentado al Equipo Multidisciplinario.
- Notificar a la Empresa China Road & Bridge Corporation CRBC con el resultado de la revisión y evaluación de su iniciativa privada, así como la decisión del MTOP de continuar con el análisis de su iniciativa privada.
- Convocar a reunión al equipo multidisciplinario para el 21 de marzo de 2022 a fin de conocer los resultados del análisis de la iniciativa privada de la Empresa China Road & Bridge Corporation CRBC.
- Solicitar a la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, realice el análisis de la Iniciativa Privada calificada.
- Notificar al compromiso de consorcio JILSA con el resultado de la revisión y evaluación de su iniciativa privada, así como la devolución del expediente íntegro que contiene su propuesta.;
- **Que,** mediante Memorando Nro. MTOP-SDSTOP-2022-153-ME de 21 de marzo 2022 el Subsecretario de Delegaciones de los Servicios de Transporte y Obras Públicas, se dirigió al equipo multidisciplinario, que en su parte pertinente señala: "...debo informar que esta subsecretaria se encuentra trabajando en el requerimiento, sin embargo, por la carencia de personal se requiere de mayor tiempo para continuar con el análisis y a la vez seguir atendiendo otros proyectos prioritarios para esta Cartera de Estado; por lo expuesto me permito solicitar que se amplíe el plazo para el mencionado análisis, hasta el lunes 28 de marzo de 2022.";
- Que, en de Acta de Reunión Nro. 6 de 21 de marzo de 2022, el equipo multidisciplinario encargado de llevar adelante la revisión y evaluación de iniciativas privadas del proyecto: "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL, UBICADO EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS", por unanimidad decidió extender el plazo para la revisión de la iniciativa privada hasta el 28 de marzo de 2022;
- **Que,** el Informe Evaluación de la Iniciativa Privada de la Empresa China Road & Bridge Corporation CRBC, del Proyecto Viaducto Sur de Guayaquil, emitido por el señor Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, en el que concluye:

"3. CONCLUSIONES

De análisis a la propuesta presentada por CRBC se determina que corresponde a la ejecución de un proyecto público con financiamiento privado y aporte público a través de compensaciones a la empresa privada por Pago por Disponibilidad e







Ingresos Mínimos Garantizados, los mismos que se considerarían como obligaciones en firme por parte del Estado al privado.

En razón de que las guías técnicas para el tratamiento de proyectos APP en su ciclo integral no han sido expedidas según lo dispone el Decreto Ejecutivo 1190 y su reforma a través del Decreto 260, se encuentra vigente una guía expedida por el ex Ministerio Coordinador de Empleo y Competitividad MCPEC, se analizó los resultados de la iniciativa privada, relacionados con el Índice de Elegibilidad, en base a los siguientes factores: Institucionalidad, Competencia, Complejidad, Involucrados, Macroeconomía, Licitación y Tamaño; el que alcanza una puntuación de 4,13, puntuación que según el privado determina que la mejor opción de ejecución del proyecto es por APP; sin embargo, el proponente no remitió la información que se requiere para realizar el informe del valor por dinero y cálculo de pasivos 2 contingentes, con los insumos necesarios para el efecto, como son: Matriz de Riesgos cuantificada, modelo económico financiero editable y parametrizado, en dos escenarios con y sin incentivos.

Se evidenció que la propuesta no incluyó información relacionada con el sustento de presupuesto de expropiaciones, rubros o detalles de operación y mantenimiento del proyecto, rubros y detalles de inversión de obra, entre otros; y el desarrollo de capítulos requeridos en los términos de un alcance de estudio de pre factibilidad y solicitados en la etapa de preguntas y respuestas del procedimiento.

Con el IMG de USD 85 millones anuales, solicitado durante 30 años, le correspondería al Estado aportar USD 2550 millones; y, con el de USD 66; USD 1980 millones; sumando a este el valor de PPD que en los 30 años sería USD 3120 millones. El aporte del Estado entre IMG y PPD sería de USD 5670 millones con la operación de una estación de peaje; y, de USD 5100 millones con la operación de dos estaciones de peaje en una longitud de 42,5 km, sin contar obligaciones derivadas por pasivos contingentes, los cuales no se pudo determinar en razón que la propuesta no presentó los insumos necesarios para su cálculo.";

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DJCP-2022-0035-ME de 08 de abril de 2022, el Director Jurídico de Contratación Pública, emitió el Informe Jurídico respecto a la Iniciativa Privada presentada por la Empresa China Road & Bridge Corporation CRBC, del Proyecto Viaducto Sur de Guayaquil, en el que, en la parte esencial manifiesta:

"2. PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO

Una vez analizado el Informe de Evaluación Técnica Económica, emitido por el Ing. Teófilo Fabián Uzcategui Calisto, Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, se determina que la propuesta de Iniciativa Privada presentada por la Empresa China Road & Bridge Corporation CRBC, del Proyecto Viaducto Sur de Guayaquil, no contiene la información suficiente y necesaria para continuar con el proceso, por lo que se recomienda cumplir con el procedimiento establecido en las bases elaboradas para el efecto.";





- Que, en de Acta de Reunión Nro. 7 de 20 de abril de 2022, los miembros del Equipo Multidisciplinario designados para llevar adelante la revisión y evaluación de iniciativas privadas del proyecto: "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL, UBICADO EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS", una vez analizados los informes técnico y jurídico emitidos por la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas y por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, por unanimidad consideran que no conviene a los intereses del Estado continuar con el proceso de preselección, debido a que el aporte estatal entre IMG y PPD sería demasiado elevado, es decir: USD 5.670 millones con la operación de una estación de peaje; y, de USD 5.100 millones con la operación de dos estaciones de peaje en una longitud de 42,5 km, sin contar obligaciones derivadas por pasivos contingentes, por lo que resuelven recomendar al señor Ministro el archivo del referido proceso, la notificación al proponente privado y la devolución de su propuesta;
- Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DVSTOP-2022-76-ME de 20 de abril de 2022, el Mgs. Félix Eduardo Pilco del Salto, Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas, remitió al suscrito el Acta Nro. 7 de 20 de abril de 2022, en la que el Equipo Multidisciplinario recomienda el archivo del proceso de preselección proyecto: "DISEÑO, iniciativa privada del FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL, UBICADO EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS", por no convenir a los intereses del Estado, debido a que el aporte estatal entre IMG y PPD sería demasiado elevado, es decir: USD 5.670 millones con la operación de una estación de peaje; y, de USD 5.100 millones con la operación de dos estaciones de peaje en una longitud de 42,5 km, sin contar obligaciones derivadas por pasivos contingentes;
- **Que,** en las Condiciones del Procedimiento, de las bases para el PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA PARA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS PRIVADAS PARA EL PROYECTO: "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL, UBICADO EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS" señala: "La documentación presentada por los proponentes durante el presente proceso no se entenderá como ofertas mercantiles. Así tampoco, el MTOP tendrá la obligación de dar trámite o aceptar las propuestas o requerimientos, por acto expreso o por silencio administrativo"; V,

En uso de las atribuciones que me confieren la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVO:

Artículo 1.- DISPONER, el archivo del proceso de preselección de la iniciativa privada del proyecto: "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL, UBICADO EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS", por no convenir a los intereses del Estado, debido a que el aporte estatal entre IMG y PPD sería demasiado elevado, es decir: USD 5.670 millones con la operación de







una estación de peaje; y, de USD 5.100 millones con la operación de dos estaciones de peaje en una longitud de 42,5 km, sin contar obligaciones derivadas por pasivos contingentes.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la Empresa China Road & Bridge Corporation CRBC y la devolución de su propuesta.

Artículo 3.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese al Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su notificación y publicación en la página web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas www.obraspublicas.gob.ec.

Notifíquese y Publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, DM, dado a los **04 días del mes de mayo de 2022**

Ing. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

